

LEY N° 26934

**LEY QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES
DE LAS ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA
Y AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO, A DISPONER
DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION
MUNICIPAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente

**LEY QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES
DE LAS ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA
Y AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO, A DISPONER
DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION
MUNICIPAL**

Artículo 1º.- De la autorización

1.1 Autorízase a las Municipalidades Provinciales y Distritales ubicadas en las zonas afectadas por el Fenómeno de "El Niño" y declaradas en emergencia, mediante Decreto Supremo, a disponer del íntegro de los recursos que perciben por concepto del Fondo de Compensación Municipal, para cubrir sus necesidades de gasto corriente inversión, para fines de prevención, emergencia y de existencia a la población damnificada, de acuerdo a las exigencias propias de cada Municipalidad, hasta el 31 de agosto de 1998.

2. Las Municipalidades antes señaladas no podrán aplicar dicha

autorización para el pago de incrementos de remuneraciones y/o dietas, bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 2º .- De la suspensión

Déjase en suspenso lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776 modificado por la Ley N 26891, hasta el 31 de agosto de 1998, para las Municipalidades a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3º.- De las exoneraciones

Es aplicable para las Municipalidades a ñas que se refiere la presente Ley la exoneración de las restricciones presupuestales establecidas en la Ley N 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, y la Ley N° 26894, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998, durante el plazo señalado en el Artículo 1º

Artículo 4º.- De la declaratoria de emergencia

En un plazo máximo de quince (15) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo determina, mediante Decreto Supremo, las provincias y distritos a lo que se refiere el Artículo 1º.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE

LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mandos se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKAMN

Ministro de Economía y Finanzas